



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Declarativo
Radicado: 2023-00613-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados como dirección de correo electrónico celisariza1111@yahoo - juancarlosabogado1969@gmail.com para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2023.

OSCAR DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por **VICTOR HUGO MANTILLA GRANDE y YENIS ROCIO MENESES SILVA**, en contra de **ACOSTA BOADA MARLENE, ACOSTA CARRILLO JENNY PATRICIA, ACOSTA RODRIGUEZ AMPARO YANNETH, AGUILAR JEREZ CLAUDIA MARIA, ALFONSO DIAZ DIANA MILENA, ALVARADO RODRIGUEZ MONICA ISABEL, ALVAREZ POMAR LINDSAY , ALZA NAVARRO YASMIN, ANGEL SASTRE MONICA DEL ROSARIO, ANTIA SOLANO ANGELICA MARIA, APPONTE MARTA CECILIA, AREVALO GORDILLO HILDA MARINA, ARIAS PARDO JANNETH, BALLEEN LEON YENNY ALEXANDRA, BALLEEN RAMOS LUZ ANGELA, BEJARANO ABELLO MONICA ELIBETH, BELTRAN MARTINEZ OLGA LUCIA, BELTRAN SOL LILIANA, BERMUDEZ CAROLINA, BERMUDEZ DEARMAS AURORA LAUDID, BOHORQUEZ SANABRIA DIANA PATRICIA, BRAVO BRICE—O RUMERY, BUITRAGO CUESTA MARIA STELLA, CABALLERO OLIVAR MARIA DELPILAR, CAICEDO GUZMAN KAROL LIZETTE, CAJARMARCA RODRIGUEZ ANA FABIOLA, CALDERON MURILLO ANGELICA ROCIO, CALDERON VILLARRAGA MARISOL, CAMARGO MALAVER EDELMIRA, CARDENAS CORTES CONCEPCION, CARDOZO FERNANDEZ LUZ ANDREA, CASAS GALVIS YAQUELYN, CASAS ROJAS LEYLA ADRIANA, CASTA—EDA TORRES FLOR JACQUELINE, CASTIBLANCO CORTES JINEY ELIANA, CASTILLO MENDEZ PATRICIA, CEDIEL RODRIGUEZ MARTHA SHIRLEY, CEPEDA CEPEDA ADRIANA, CHACON URRUTIA ANDREA AURORA,CHALA SILVA LILIANA, CONTRERAS LEMUS FANNY ESNEDA, CONTRERAS LEMUS LADY NAYIBE, CORTES HERNANDEZ LUZ ANGELA, CUEVAS MENDOZA ANGELICA MARIA, CUEVAS ORTIZ CLAUDIA INES, DAZA BENAVIDES CLAUDIA XIMENA, DIAZ FERNANDEZ OLGA LUCIA, DONOSO RINCON ALEX SANDRA, DUQUE PI—EROS CESAR PILAR, ESPERANZA PRIETO SONIA, FIGUEROA MORENO JUAN MANUEL, FLOREZ PERDOMO EDNA LILIANA, FONSECA CARRE—O LUZ MIRYAM, FONTECHA MOSQUERA LUZ STELLA, FONTECHA MOSQUERA YENNY EDITH, GACHA SANCHEZ GLORIA INES, GARCIA BERNAL DIANA MARCELA, GARCIA LOPEZ NORMA CONSTANZA, GASCA PALACIO SANDRA YINETH, GOMEZ PASCAGAZA MARIA DOLORES, GOMEZ VEGA MARTHA AYDEE, GONZALEZ DELGADO NANCY STELLA, GONZALEZ MURCIA JUANA CAROLINA, GONZALEZ RODRIGUEZ DIANA YISELLA, GONZALEZ ROJAS ANA JULIA, GONZALEZ VARGAS MARIA SONIA, GRANADOS CASAS SANDRA LLIANA, GRISALES NIRIA, GUIO CAMARGO JAIME ARTURO, GUTIERRES ALVARES OLINDA, GUTIERREZ PINTO MARISOL, GUZMAN TORRES SONIA KATERINE, HERNANDES ROJAS MARIA ELVIA, HERNANDEZ GARZON MAGDALY, HERNANDEZ HERNANDEZ LUZ, HERNANDEZ SERRANO CONSUELO, HIDALGO ESCOBEDO JANETH, HUERTAS MELO MARY ELSY, JIMENEZ FLOREZ DORIS JOEN, LANDAZARY VALBUENA NYDIA HELENA, LEON BARRETO SANDRA CONSUELO, LEON LEON ELVIA LUCIA, LEON PARRA ANGELA MARCELA, LINARES MONTA—O IVETH, LOPEZ MORA SANDRA MILENA,LOPEZ PARDO JINETH ALEXANDRA, LOPEZ VARGAS LUZ STELLA, LUCAS BENITEZ SANDRA CECILIA, MALAGON MONCADA DIANA ALEIDY, MARTINEZ GARNICA FLOR, MARTINEZ MANCERA MONICA, MARTINEZ RIVAS MARIA ANGELA JOHANNA, MARTINEZ SANCHEZ DORIS KATHERINE, MARYELI CRUZ CLEYA, MEDINA MEJIA BELEN YADIRA, MENDEZ BELTRAN LUZ ANGELA, MENDEZ NEME JENNY LILIANA, MOERNO SIMBAQUEBA CLAUDIA, MOLINA MELO**



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

JUDITH AMPARO, MONROY PE—UELA CAHTERINE ALEXANDRA, MONTA—EZ DIAZ BLANCA AYDE, MONTEALEGRE MOLINA SANDRA MILENA, MORALES RAMIREZ MYRIAM SCHILEY, MORALES RIVERA MARGARITA MARIA, MORENJO JAMAICA ADRIANA, MORENO DUARTE MARTHA LUCIA, MORENO MARTINEZ MARIA LILIA, MORENO PRIETO BELLAVEL, MORENO RODRIGUEZ YUDI MAGNOLIA, MOSCOSO HERRERA JOHANNA ROCIO, MU—OZ BOLA—OS SULY YANETH, NI—O REYES MERY, OBANDO AREVALO CLAUDIA PATRICIA, ORDO—EZ PICO NIDIA, ORTIZ AYALA JOHANNA, ORTIZ ROZO ANA, OSORIO RODRIGUEZ ANGI MAGALY, PACHON MARIA LUISA, PADILLA BOHORQUEZ PAOLA LIZBETH, PAEZ OCHOA DIANA PATRICIA, PAREDES VALBUENA DIANA MARITZA, PARRA CASTELLANOS LUZ ANGELA, PARRA MEDINA RUBY, PARRA SALAMANCA PAOLA ALEXANDRA, PATRICIA FRANCO CLAUDIA, PE—A HERNANDEZ LUZ MARINA, PE—A PE—UELA NANCY ESPERANZA, PE—A PRADA SANDRA PATRICIA, PINEDA PEREZ MARTHA STELLA, PINEDA VERA OLGA LUCIA, PINTO RICO DIANA CAROLINA, PINTOR RAMIREZ MONICA ADRIANA, PUENTES GRASS PAOLA ANDREA, PUERTO RIOS ANDREA, QUEVEDO ACU—A DIANA MILENA, RAMIREZ COBOS SANDRA SOLEDAD, RAMIREZ MEDINA JANETH ROCIO, RAMOS CHAPARRO YULIETH PAOLA, RAVELO CEPEDA BLANCA NELLY, REINA SANDOVAL FRANCIA SEVIGNE, RENDON TORRADO LEYR LAURA, RESTREPO LOAIZA ERIKA PATRICIA, RIA—O CASTRO DORA EMILSE, RINCON RINCON NIDIA MILENA, RINCON TORRES DIANA MIREYA, RIVERA LOPEZ ANA MARIA, ROA LOPEZ ELSA CECILIA, RODRIGUEZ PE—A FLOR MILENA, RODRIGUEZ PE—A LIBIA FERNANDA, RODRIGUEZ PI—EROS MARIA ELENA, RODRIGUEZ RODRIGUEZ LUZ MARINA, RODRIGUEZ RODRIGUEZ SOFIA MILENA, ROJAS SANCHEZ MARIA ERMIRA, ROMERO LUZ AMANDA, RUBIO CAMPOS ADRIANA, RUIZ NOVOA MARIA ANGELICA, SAAVEDRA CANIZALES GLORIA VISITACION, SAAVEDRA GARAVITO CLAUDIA ROCIO, SALAMANCA ACEVEDO YENY PATRICIA, SANCHEZ SEGURA DEISE, SANTAMARIA ANA CILIA, SEGURA VARELA DIANA CONSTANZA, SEPULVEDA RODRIGUEZ GUIOMAR, SIERRA NUMPAQUE ADRIANA PATRICIA, SUA MENDIVELSO ELSA, TELLEZ MENDIETA GREDYS YAMILE, TIBATA VARGAS KELLY VIVIANA, TORRES ARIAS MARIA NUBIA, TORRES MANTILLA MONICA LILIANA, TORRES SUAREZ LUCY MILENA, TRIANA OLAYA HEYDI PATRICIA, TRONCOSO REINA MAGALI, USME LOPEZ GLADYS MARBELIA, VALBUENA GARCIA ADRIANA, VALDES MONTEALEGRE ALEXANDRA YANETH, VALIENTE GUIO CARMENZA, VARGAS MORENO DORA INES, VARGAS RAMIREZ LUZ MARCELA, VEGA REYES ANA MARIA, VELASQUEZ ROMERO ELSA FLOREDY, VILLABON PINZON ALEXANDRA ROCIO, YANQUEN RODRIGUEZ ALIX YAMILE y ZORRO CAÑON MARISOL y demás **PERSONAS INDETERMINADAS CON INTERES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO**, respecto del predio identificado con el numero predial 010401170055903 y numero catastral No. 300-311853, predio urbano ubicado en la Calle 106 No.25-93-Apto 601 del Edificio Villankara-P.H. del Barrio Provenza de Bucaramanga, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dictan los numerales 1) y 2), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial debe reunir entre otros, los siguientes requisitos: "6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte. 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1.- En concordancia con el artículo 212 del C.G.P. que señala que cuando se pidan testimonios deberá "enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba", la parte actora deberá enunciar concretamente para cada uno de los testimonios



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

solicitados, el o los HECHOS que quiere demostrar, indicando el NUMERAL en el cual se encuentra contenido en el acápite de los HECHOS de la demanda, de igual manera en aplicación a lo ordenado en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, se deberá informar el correo electrónico de la totalidad de los llamados a rendir testimonio.

1.2.- Teniendo en cuenta que la cuantía estimada en la demanda incoada esta desactualizada, puesto que, pese a que la acción se instauró en el presente año, el actor determinó la cuantía con base en el avalúo del 2022; el actor deberá estimar la cuantía conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., es decir, la parte accionante debe estimar la cuantía por el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis al momento de presentar la demanda, para lo cual deberá allegar el respectivo avalúo catastral correspondiente al año **2023**, para corroborar tal información.

2.- El artículo 84 del C.G.P. señala que a la demanda se debe acompañar "**5. Los demás que la ley exija**".

En contraposición a lo indicado, el actor no anexo junto al escrito de demanda el siguiente documento:

2.1.- Así mismo, de conformidad con lo regulado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 del 04/03/2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cuando se trate de proceso de pertenencia de bienes inmuebles, como es el caso, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión para incluir tal información en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito PDF, so pena de tenerla por no subsanada. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf03b6efcf4bc3851fce7b5dfc41eedcea999db03398878c78d0246cb24b6f9a**
Documento generado en 21/09/2023 08:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>